

Radicado: 73001-33-33-005-20019-00392-00  
Medio de control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos  
Accionante: Defensoría del Pueblo como agente oficioso  
Accionado: Municipio de Ibagué - Secretaría de la Movilidad



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### Acta No. 118

Radicado: 73001-33-33-005-20019-00392-00  
Medio de control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos  
Accionante: Defensoría del Pueblo como Agente Oficioso  
Accionado: Municipio de Ibagué - Secretaría de la Movilidad

En Ibagué, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 AM) del día martes diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad<sup>1</sup>, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad - Hoc para esta diligencia, con el fin de realizar la audiencia especial de Pacto de Cumplimiento que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante auto del 23 de Octubre de 2020<sup>2</sup>.

Se informa a los intervinientes que el presente debate se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>3</sup>, expedido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20 - 11567 del 5 de junio de 2020<sup>4</sup>, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C. de P.A. y de lo C.A. toda

---

<sup>1</sup> Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del “Estado de Emergencia económico, social y ecológico” decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “coronavirus”; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la presente acta fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

<sup>2</sup> Fl. 103.

<sup>3</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

<sup>4</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que, si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**Se identifica parte demandante- Defensor del Pueblo en calidad de agente oficioso del gremio de comerciantes y residentes de la zona Centro del Municipio de Ibagué y Gremio de Taxistas :** Luis Fernando Herrán Sáenz C.C. N° 8.849.486 de Bogotá T.P No. 171.952 del C. S de la J. Dirección: Calle 20 No. 7-48, Correo electrónico: [tolima@defensoria.gov.co](mailto:tolima@defensoria.gov.co); [luherran@defensoria.gov.co](mailto:luherran@defensoria.gov.co)

**En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva para actuar conforme al memorial allegado por los canales oficiales del Despacho (correo electrónico) en el día de hoy.**

**Se identifica apoderado parte demandada - Municipio de Ibagué:** Juan Felipe Pinzón Bermeo C.C. N° 1.110. de Cunday y la T.P. N° 134.514 del C.S. de la J. Dirección: Edificio Gobernación del Tolima carrera 3ª calle 11. Correo electrónico: [juridica.ibague@gmail.com](mailto:juridica.ibague@gmail.com); [felipeabogado0302@gmail.com](mailto:felipeabogado0302@gmail.com)

**Ministerio Público:** Dr. Jorge Humberto Tascón Romero. Procurador Judicial 216 en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario Carrera 3, Calle 15 Piso 8 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: [jhtascon@procuraduria.gov.co](mailto:jhtascon@procuraduria.gov.co)

Visto lo anterior y teniendo en cuenta la asistencia de todas las partes a la presente audiencia, el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada Municipio de Ibagué- Secretaria de Movilidad con el fin de que manifieste si tiene alguna fórmula o propuesta de proyecto de pacto de cumplimiento:

-Apoderado del Municipio de Ibagué: no presenta fórmula por considerar que no se han vulnerado los derechos colectivos cuyo amparo se invoca.

**Despacho:** De lo manifestado por la entidad demandada, se corre traslado al actor popular para que manifieste lo que a bien tenga al respecto.

Parte demandante: guardó silencio.

Se concede el uso de la palabra al señor Agente del Ministerio público: Indica que concertará una mesa con las partes, teniendo en cuenta la importancia del presente medio de control, en el entendido que la parte demandante es una entidad pública.

**Despacho:** Teniendo en cuenta que las partes convocadas no llegaron a un acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, literal b) de la Ley 472 de 1998 se declara **FALLIDA** y se da así por concluida esta etapa. Sin perjuicio de que citadas las partes a mesas de trabajo con el ministerio público se llegue a un acuerdo, este se estudiara inmediatamente por el Despacho.

**Decreto de Pruebas:** Continuando con el trámite del proceso, procede el Despacho conforme al artículo 28 de la Ley 472 de 1998, al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

## 1. Parte Demandante

### Documental:

Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados por la demandante con la demanda vistos a folios 11 a 53 del expediente.

Así mismo solicita se requiera al ente accionado Municipio de Ibagué - Secretaría de Movilidad se allega en forma íntegra el contrato No. 0626<sup>5</sup> y se ordene un estudio técnico pormenorizado, respecto de la afectación a la movilidad que representa la implementación de bici carril entre las calles 19 y 10 por la carrera 1 de la ciudad de Ibagué.

Por considerarla conducente y pertinente se decretará el estudio técnico, pero para tal fin se dispondrá que la Secretaría de Movilidad del Municipio de Ibagué allegue un informe técnico en el que se establezca la afectación a la movilidad que ha representado para la comunidad residente entre las calles 19 y 10 por la carrera 1 de esta ciudad la implementación de bicicarril, e igualmente al gremio de comerciantes de la zona, así como de los taxistas.

Para tal efecto se oficiará por medio de la secretaría del Despacho a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Ibagué y se dará un plazo de 10 días hábiles para que se

---

<sup>5</sup> Cuyo objeto contractual es la instalación de ciclo banda (bici carriles) de la carrera 1ª con calle 19 y calle 10 de la ciudad que conecta a la Plaza de Bolívar de Ibagué en el marco del proyecto “FOMENTO A LA MOVILIDAD NO MOTORIZADA” adoptado mediante Resolución No. 298 del 27 de noviembre del 2017, suscrito por el señor alcalde Dr. Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

allegue el estudio técnico con los soportes respectivos, con la advertencia de que de no cumplir con lo requerido dentro del lapso señalado, el Despacho hará uso de los poderes correccionales señalados en el artículo 44 del C.G. del P. necesarios para el recaudo de la prueba.

En cuanto al requerimiento para que se allegue el contrato No. 0626, por hallarse tal documento dentro del expediente<sup>6</sup> resulta innecesario acceder a tal petición.

## 2. Parte Demandada - Municipio de Ibagué:

### Documental:

Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados por la entidad con la contestación de la demanda vistos a folios 74 a 82 del expediente.

### -Secretaría de Movilidad de Ibagué:

### Documental:

Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados en medio magnético CD por la entidad con la contestación de la demanda visto a folio 61 del expediente

**La presente decisión se notifica en estrados.**

**Constancia:** Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, siendo las 10:47a.m. del día de hoy martes 17 de noviembre del año 2020.



JOSE DAVID MURILLO GÁRCES<sup>7</sup>

Juez

---

<sup>6</sup> Fls. 74 a 82.

<sup>7</sup> **NOTA ACLARATORIA:** La presente acta se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.

PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
DEFENSORIA DEL PUEBLO EN AGENCIA OFICIOSA contra MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE MOVILIDAD  
Rad. 73001-33-33-005-2019-00392-00  
Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento



**MONICA ALEXANDRA IBAÑEZ LEAL**  
**Secretaria Ad - Hoc**